

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 10/1991, de 4 de abril, sobre autorización y acreditación de Centros de atención socio-sanitaria a drogodependientes
I.A.88

El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a esta Comunidad Autónoma en su artículo 9.5, entre otras materias, el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad dentro del marco de la legislación básica del Estado. Transferidas por el Real Decreto 542/1.984, de 8 de Febrero, las funciones y servicios de la Administración del Estado que se especifican en el mismo, cuyo apartado B), párrafo primero alude a las funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma y especifica en el punto k, el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza.

Por el Decreto 19/1.984, de 24 de Abril, se asumen y distribuyen las competencias transferidas que serán ejercidas a través de la entonces Consejería de Sanidad.

Posteriormente el Decreto 18/1.988, de 13 de Mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, asignan a la misma con carácter general, entre otras funciones la de autorización de centros e instituciones sanitarias.

La permanente preocupación por los problemas que derivan del consumo de drogas y las drogodependencias hacen necesario establecer la regulación del procedimiento para obtener la correspondiente autorización y de las condiciones que deben reunir los Centros que surgen tanto desde las administraciones públicas como desde diversos sectores con interés en su tratamiento.

Pero las especiales características que presentan las técnicas de rehabilitación y reinserción de toxicómanos, así como las garantías de las condiciones terapéuticas de los usuarios, exigen una profesión en la calidad e idoneidad de las actividades que se desarrollan, estableciendo unos requisitos superiores en orden a obtener la preceptiva acreditación de los Centros y servicios que desarrollen su actividad con personas drogodependientes.

Artículo 1º.— Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos que deben reunir los centros existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la autorización administrativa de la asistencia socio-sanitaria a drogodependientes, así como el régimen de su acreditación.

Artículo 2º.— Clasificación y definición.

1.— Los centros de atención socio-sanitaria a drogodependientes se clasifican en:

- a) Unidades asistenciales
- b) Unidades de desintoxicación hospitalaria
- c) Unidades de día
- d) Comunidades terapéuticas

2.— A los efectos del presente Decreto se entiende por:

a) Unidades asistenciales de drogodependientes; los centros o servicios de tratamiento ambulatorio de las drogodependencias que, con vinculación o no a un hospital, desempeñan actividades terapéuticas de desintoxicación, deshabituación, vigilancia sanitaria y tratamiento de pacientes consumidores de drogas.

b) Unidades de desintoxicación hospitalaria son las que dentro de un servicio hospitalario realizan tratamientos de desintoxicación en régimen de internamiento hospitalario a drogodependientes.

c) Unidades de día son las que, en régimen de estancia de día, realizan tratamientos de deshabituación mediante terapia psicológica, ocupacional o farmacológica y promueven la participación activa de los pacientes por un periodo de tiempo determinado.

d) Comunidades terapéuticas son las unidades, centros o servicios que, en régimen de internamiento, realizan tratamientos de deshabituación mediante terapia psicológica, ocupacional o farmacológica y promueven la participación activa de los pacientes por un periodo de tiempo determinado.

Artículo 3º.— Dotaciones mínimas de personal.

1. Las unidades asistenciales de drogodependientes deben contar como mínimo para su funcionamiento con el personal siguiente:

- a) Un licenciado en Medicina y Cirugía.
- b) Un licenciado en Psicología Clínica.

Ambos con experiencia acreditada preferentemente en tratamientos a drogodependientes.

2. Las unidades de desintoxicación hospitalaria deben contar como mínimo para su funcionamiento con el siguiente personal:

- a) Un licenciado en Medicina y Cirugía con experiencia mínima de dos años en tratamiento de drogodependencias.
- b) Servicio de ATS/DUE durante 24 horas al día.

3. La dotación de personal que atienda las unidades de día y las comunidades terapéuticas deberá acreditar formación y experiencia preferentemente en el tratamiento de drogodependencias.

En caso de realizar terapia farmacológica será preceptivo contar con

un licenciado en Medicina y Cirugía.

Artículo 4º.— Autorización administrativa.

Los centros, establecimientos o servicios que hayan de iniciar su actividad para la atención socio-sanitaria a drogodependientes deberán solicitar autorización administrativa a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, presentando una memoria que contenga las siguientes especificaciones:

- a) Persona responsable
- b) Ubicación del centro o servicio
- c) Objetivos
- d) Actividades a desarrollar indicando tiempo asignado a cada una
- e) Recursos con que cuenta
- f) Número de plazas

Artículo 5º.— Acreditación.

Una vez transcurrido un año de funcionamiento con autorización administrativa, los centros y servicios disponen de un mes para solicitar su acreditación.

Artículo 6º.— Requisitos.

Los centros que pretendan ser acreditados como Centros de atención socio-sanitaria a drogodependientes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Relativos al equipamiento e infraestructura.

a) Cumplir la normativa vigente en materia de salud pública, higiene y seguridad en el trabajo y mantenimiento de las instalaciones.

b) Adecuación de las instalaciones y recursos materiales a los programas que desarrollen o pretendan desarrollar.

2. Relativos al personal.

a) Todos los centros deberán contar con un director o responsable de los mismos, que deberá estar en posesión, al menos, de titulación universitaria de grado medio.

b) Deberán garantizar asimismo que la atención médico-sanitaria, psiquiátrica y socio-educativa sea prestada por profesionales con titulación adecuada. Si el centro cuenta en su plantilla con tales profesionales, deberá acreditar su vinculación con otro centro, de modo que asegure:

— El estudio del estado de salud física y psicológica de todo usuario que inicie tratamiento.

— Asistencia sanitaria individual tanto de carácter periódico como a petición del usuario, así como atención psiquiátrica siempre que sea necesario.

c) Disponer de una relación nominal actualizada de los responsables de las funciones y actividades, de su especialización y dedicación personal.

d) Colaborar con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social cuando sean requeridos en materia de prevención, asistencia, asesoramiento, docencia o investigación.

3. Relativos a la atención prestada a los usuarios de los servicios:

a) Deberán disponer de un programa general de actividades en el que se indiquen objetivos, métodos y técnicas a emplear.

b) Existirá un libro de registro de altas y bajas de personas asistidas y un expediente con historia socio-sanitaria de cada usuario en el que se registrará la evolución terapéutica del mismo.

c) No se realizarán por parte de los usuarios actividades que generen beneficios económicos en favor del centro, exceptuando aquellas que se deriven de los objetivos y métodos del propio centro y se acredite, además, que los beneficios son reinvertidos en actividades del propio centro.

d) El usuario tendrá derecho a conocer previamente y durante la utilización del centro, el Reglamento de Régimen Interior, en el que constará expresamente el programa general de actividades, así como las reglas de convivencia a las que deberá ajustarse su conducta.

e) El usuario o su representante legal podrá solicitar el alta voluntaria cuando así lo desee.

f) Por parte de la dirección del centro se comunicará a la Administración con la que tenga concierto, en su caso, cualquier posible cambio relevante que afecte al residente.

g) Deberá garantizarse a las personas asistidas el reconocimiento de los derechos que legalmente les correspondan, teniendo a disposición de los mismos o de sus representantes un Libro de Reclamaciones.

Artículo 7º.— Solicitud.

1. La acreditación de centros para atención socio-sanitaria a drogodependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma será otorgada por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

2. El director o responsable que desee obtener acreditación deberá presentar solicitud dirigida al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad que en su caso ostente.
- b) Identificación del centro de que se trate y la ubicación del mismo.
- c) Dependencia patrimonial y funcional.

d) Relación detallada de las personas que integran el equipo.

e) Memoria de los programas a desarrollar.

f) Modelo de contrato terapéutico en que se determinen compromisos del centro y del individuo que desee ingresar en el mismo.

g) Medidas y medios existentes para la custodia de la medicación a emplear en los tratamientos y responsable jurídico o institucional de la misma.

3. La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá requerir